

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de las correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho y las modificaciones del Reglamento Orgánico Municipal

Con fecha de 29 de mayo de 2025, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente las correcciones de errores materiales o de hecho, así como las modificaciones del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento y que afecta a lo siguiente:

- 1.- Corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho: artículo 14, apartado 3.2 primer párrafo; artículo 42 y artículo 58.4, apartado 4.2.
- 2.- Modificaciones: artículo 42, apartado 2.3; artículo 64, nuevo apartado 6 y artículo 75, apartados 3 y 5.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública de dicho expediente (según anuncio publicado en el tablón electrónico municipal desde el 10 de junio hasta el 22 de julio de 2025, así como en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 66, del 13 de junio de 2025), de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, cuyo texto íntegro se publica según Anexo para el general conocimiento y entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley antes citada.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO QUE SE CITA

CORRECCIONES DE ERRORES MATERIALES, ARITMÉTICOS O DE HECHO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ZAMORA

1. Corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho:
 - 1.1. Artículo 14, apartado 3.2 primer párrafo. El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

«3.2. En el primer caso, con la exhibición de la documentación solicitada, el miembro de la Corporación Local tendrá derecho a tomar las notas que estime pertinentes y a solicitar copia que se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente: (...)».

- 1.2. Artículo 42. El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:
«1. Abono».

- 1.3. Artículo 58.4, apartado 4.2. El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

R-202502166



«4.2. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resultare apreciada por la mayoría absoluta del mismo, se levantará acto seguido la sesión».

2. Modificaciones:

2.1. Artículo 42, apartado 2.3.

El texto final y completo del referido apartado, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

«2.3. Las cuentas justificativas se presentarán:

- Antes del 30 de julio, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la Corporación y el 31 de diciembre del primer ejercicio completo de mandato. Se justificará en referencia a los abonos n.º 1 y 2.

- Antes del día de la toma de posesión de la nueva corporación, por los gastos realizados entre el 1 de enero del segundo ejercicio completo de mandato y el día anterior a la toma de posesión de la nueva corporación. Se justificarán en referencia a los abonos 3, 4 y 5.

Excepcionalmente, las cuentas justificativas correspondientes al mandato corporativo de la anualidad 2023/2027 se presentarán antes del día de la toma de posesión de la nueva corporación del año 2027, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la corporación que tuvo lugar el año 2023 hasta la toma de posesión de la siguiente corporación en el año 2027.

2.2. Artículo 64, nuevo apartado 6.

La modificación del precepto consiste en añadir un nuevo apartado, el 6, al artículo 64 con el siguiente contenido:

«6. De igual manera cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de esta entidad local, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, en los términos previstos en el artículo 46.3 de la LRBRL».

2.3. Artículo 75, apartados 3 y 5.

- El texto final y completo del apartado 3, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

«3. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde o Alcaldesa, debiendo la Secretaría General notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La Junta de Gobierno Local no conocerá de otros asuntos que no sean los incluidos, previamente, en el orden del día de la sesión, salvo que sean presentados por la Presidencia en la misma sesión y los miembros de este órgano de gobierno local acuerden su inclusión, por razones de urgencia, por mayoría absoluta».

- El texto final y completo del apartado 5, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

«5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.



En cualquier caso, quedará válidamente constituida, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden, por unanimidad».

Zamora, 19 de agosto de 2025.-El Alcalde.

R-202502166

